



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 007/2021

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LIQUIDÉZ AL BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

El Decreto Supremo N° 4442 del 6 de enero de 2021.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

El Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2021-1 de 8 de enero de 2021, de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-3 de 11 de enero de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la CPE en su Artículo 327, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 del citado texto constitucional dispone entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 2 determina que el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional. El Artículo 36 prevé que, para atender necesidades de liquidez en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio, por mayoría absoluta de votos, el BCB podrá conceder a los bancos y entidades de intermediación financiera créditos por plazos de noventa días, renovables. Los límites de créditos y sus garantías serán establecidos por el Directorio del BCB, por mayoría absoluta. Para considerar las solicitudes de estos créditos, el BCB efectuará consultas no vinculantes





Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 007/2021

a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero).

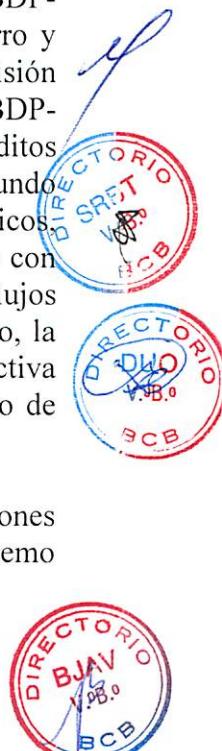
Que los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establece entre las atribuciones del Directorio, dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 393 de Servicios Financieros en el inciso a) de su Artículo 179, determina entre las funciones del Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP-S.A.M.), enmarcadas en sus actividades de primer y segundo piso, el prestar servicios financieros y no financieros a los diferentes actores de la economía plural por sí o por medio de terceros.

Que la citada Ley, en su Artículo 430, señala que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a las entidades de intermediación financiera con garantía del encaje legal constituido, así como con otras garantías que determine el Ente Emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su Directorio. Asimismo, en el inciso e) de su Artículo 464 determina que las entidades de intermediación financiera no podrán dar en garantía sus activos, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del BCB, de acuerdo a Reglamento del Ente Emisor, ni a las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.

Que el Decreto Supremo N° 4442, tiene por objeto permitir el acceso a recursos de liquidez, a través del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta – BDP-S.A.M., a las Instituciones Financieras de Desarrollo – IFD y Cooperativas de Ahorro y Crédito – CAC con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. El Artículo 2, de la referida norma, dispone que el BDP-S.A.M., a objeto de canalizar recursos de liquidez a las IFD y CAC, podrá solicitar créditos al Banco Central de Bolivia – BCB con la garantía de su cartera de créditos de segundo piso, los cuales serán canalizados con un *spread* no mayor a cien (100) puntos básicos, asimismo, que el BDP-S.A.M., evaluará el acceso a este financiamiento únicamente con base en la información de los Estados Financieros y/o proyecciones de flujos proporcionados por las IFD y CAC. A efecto del cumplimiento del precitado Artículo, la Disposición Final Primera expresa que el BDP-S.A.M., deberá emitir la respectiva reglamentación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del 6 de enero de 2021.

Que la Disposición Final Segunda del citado Decreto Supremo, prevé que, las obligaciones generadas por las operaciones crediticias desembolsadas, en el marco del Decreto Supremo N° 4331, de 7 de septiembre de 2020, quedan vigentes hasta su cancelación.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 007/2021

Que los numerales 1) y 9) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como aprobar por mayoría absoluta de votos, los créditos de liquidez a plazos de hasta 90 días, renovables, a las entidades de intermediación financiera.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2021-1, la GEF manifiesta la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4442.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-3, la GAL concluye la no existencia de impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1670, la Ley N° 393 y el Decreto Supremo N° 4442.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta” en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 4442 de 6 de enero de 2021, Reglamento que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El “Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta” entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- Aprobar la otorgación de créditos de liquidez al BDP S.A.M. previstos en el “Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta”, autorizando al Presidente a.i. del BCB la suscripción del respectivo Contrato y las modificaciones que correspondan.

Artículo 4.- Abrogar el “Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 096/2020 de 10 de septiembre de 2020, dejando sin efecto esta última.

Artículo 5.- I. Con el objeto de la cancelación total de los créditos otorgados al BDP





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 007/2021

S.A.M., conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 4331 y la Resolución de Directorio N° 096/2020, destinados a las Instituciones Financieras de Desarrollo y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que canalizaban créditos para el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se autoriza al Presidente a.i. del BCB, la suscripción de una Adenda para la otorgación de un plazo de hasta 60 días calendario, computables desde la fecha prevista para el cumplimiento de las obligaciones crediticias desembolsadas.

II. Las obligaciones generadas por las operaciones crediticias desembolsadas, en el marco del Decreto Supremo N° 4331, se entenderán como aquellas operaciones realizadas tanto entre el BCB y el BDP—S.A.M., así como entre éste y las IFD y las CAC, como Entidades Beneficiarias.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de enero de 2021

Roger Edwin Rojas Ulo

Rafael Boyan Téllez

Bismarck Arevalca Vásquez

Darwin Ugarte Ontiveros





Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 007/2021

ANEXO

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LIQUIDEZ AL
BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA**

Artículo 1.- (Objeto). El objeto del presente Reglamento es normar los requisitos y lineamientos para el otorgamiento de créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia (BCB) al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP-S.A.M.), con garantía de toda su cartera de créditos de segundo piso en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4442 de 6 de enero de 2021.

Artículo 2.- (Destino de los Recursos). Los recursos de los créditos de liquidez recibidos por el BDP-S.A.M. deberán ser canalizados a favor de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en calidad de créditos de liquidez, con un *spread* no mayor a 100 (cien) puntos básicos.

Artículo 3.- (Garantías). I. Los créditos de liquidez a otorgarse por el BCB a favor del BDP-S.A.M. se garantizará con toda su cartera de créditos de segundo piso otorgada a entidades financieras, comenzando con aquellos otorgados a entidades con mejor calificación de riesgo crediticio, incluyendo las que no tienen dicha calificación.

II. Esta garantía deberá mantener en todo momento al menos una relación de uno (1) a uno (1) entre el saldo de capital de la cartera de créditos de segundo piso que garantiza los créditos de liquidez y el saldo de los créditos de liquidez.

III. Los créditos que sirven de colateral deberán mantener en todo momento la mejor calificación de riesgo emisor disponible en la cartera de segundo piso del BDP – S.A.M. La cartera de las entidades que no cuenta con calificación de riesgo crediticio podrá garantizar créditos de liquidez en última instancia.

IV. El BCB gozará de derecho preferencial sobre otros en cuanto a la cartera de créditos de segundo piso que garantiza el presente crédito.

Artículo 4.- (Monto). El monto máximo acumulado de créditos de liquidez a ser otorgados por el BCB en favor del BDP S.A.M. corresponderá al total del saldo de capital de la cartera de créditos de segundo piso contemplados en sus Estados Financieros.

Artículo 5.- (Plazo). El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 3 (tres) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 007/2021

Artículo 6.- (Contrato). I. El BCB y el BDP-S.A.M. deberán suscribir un contrato que establezca el alcance, condiciones, derechos, obligaciones y demás aspectos a través de los cuales se operativizarán los desembolsos de los créditos de liquidez.

II. Para la suscripción del contrato correspondiente, el BDP-S.A.M. deberá remitir al BCB una solicitud escrita firmada por su representante legal solicitando la habilitación de la ventanilla de créditos de liquidez para el BDP-S.A.M. en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 4442, acompañando:

- a) Estados Financieros en los cuales se acredice el saldo de toda su cartera de créditos de segundo piso.
- b) Acta de su Directorio que autorice la suscripción del contrato por el cual el BCB otorgará créditos de liquidez al BDP-S.A.M.
- c) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de Representación Legal con las facultades para celebrar contratos.
- d) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del representante legal.
- e) Matrícula de Comercio actualizada.
- f) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento.
- g) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria.

III. El contrato a suscribirse entre ambas entidades, contemplará la forma en la cual se ejecutará la garantía en caso de incumplimiento por parte del BDP-S.A.M., la misma que se instrumentará a través de una Cesión de Créditos Condicionada por parte del BDP-S.A.M en favor del BCB. Asimismo, establecerá la forma en la cual se procederá a la renovación del plazo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 7.- (Desembolso y Cancelación). I. Una vez suscrito el contrato entre el BCB y el BDP-S.A.M., los desembolsos y cancelaciones se realizarán mediante solicitudes individuales de créditos de liquidez, mismas que deberán ser presentadas por escrito por el BDP-S.A.M. al BCB para cada solicitud en atención al requerimiento del crédito de liquidez efectuado por las Entidades Beneficiarias, el cual deberá adjuntarse a la respectiva solicitud de crédito de liquidez.

II. El BCB desembolsará los fondos mediante abono en la Cuenta Corriente y/o de Encaje del BDP-S.A.M. en el BCB.

III. El BDP-S.A.M. podrá cancelar anticipadamente los créditos de liquidez, para lo cual deberá abonar en su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB el monto a ser cancelado.

IV. Al vencimiento del plazo de cada operación de crédito de liquidez, el BDP-S.A.M. deberá abonar en su Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB el monto a ser cancelado.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 007/2021

Artículo 8.- (Moneda). Los créditos de liquidez otorgados por el BCB a favor del BDP-S.A.M. y, a su vez, los desembolsos del BDP-S.A.M a las Entidades Beneficiarias deberán ser efectuados únicamente en moneda nacional.

Artículo 9.- (Tasas de Interés). La tasa de interés aplicable para los créditos de liquidez otorgados por el BCB a favor del BDP-S.A.M. será del 2% anual.

Artículo 10.- (Obligación de Información). El BDP-S.A.M. deberá informar al BCB en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a cada desembolso las condiciones financieras pactadas en cada operación con las Entidades Beneficiarias.

Artículo 11.- (Gestión de Créditos). La gestión operativa de los créditos de liquidez del BCB al BDP-S.A.M. estará a cargo de la Gerencia de Entidades Financieras del BCB.



[Signature]

